

Ut. X. 8

Ad 42/26



Bautista Davila y Torres en nro del R.
P. R. A. Suo de la Compania de Ihes
P. or. General de esta Provincia en lo que sigue
no de bienes de Antonio Canales, No penitenciado
por este Santo Tribunal y de Concurso a los de D.
Juan de Bernabé, en quien se remata el hor
no de viento y se mar tierras de D. R. en que
inicia la demanda de nulidad que ante el Colegio
de la Cui. de Sta. viene puesta mi parte del
por ende con veinte fanegadas de tierras del
puerto del Cantonal, con un porro que vendio
D. Juan de Bernabé a Manuel de Agamay de
mas deducido respondiendo del traslado a en
D. Juan Marquez Indio principal Concur
mi demanda de Digo que el Truiciv
la de venir a. de deservir lo alegado de Contrario

Leg 197



SO-AD

CA: 42

DO: 90

FS: 2

declaxando p'mula la referida ventaymenda
haver entodo lo de mas como llevo pedido en
mi citado escrito de demanda ~~que~~ que
reproduzgo y pido sea conseruado.

De e xempioner e xduen e Conuencio
La primera e inuencio con la escipitura de
enque Manuel de Aguma a ruego, le tra pa
so, el dño. adon tierras en dñe de oct x 1546
en la que añade por Conuencio a favor
Al dominio transferido por Beanaola, a lloa-
ma, la Confirmacion del Remate; esto e
que en defecto, invalida la venta, para lo q.
da por razon que una vez q Beanaola, enao
en las tierras q ponia, el Dño, nauarro
como patron, a favor de el dño, le buyrara
esto.

Segunda es inuencio se reduce, a que
las tierras de Beanaola leu no fueron bien
El Dño, nauarro, vni a la Comunidad
de Indioz que de ao enao para el Culto de la
imagen del Sr. de Luxin

A la paim. e xampia e xduen e Conuencio
depreciable, en las de paim que dñe: Pien
quanto ala primera poco improba q dñe

2
le hiciere ala parte Comaaria el trasgesso
que Consta de merxipoua, y transfiriendote
por ella, el dño. que previnimos lauxa adquirido
por la Coma quele hizo Beanaola, no havi
endo tenido este alguno que transmicion en
Agama, tampoco pudo este, Conferirvelo ala
parte Comaaria por la regla bulgar e dño. y
quando alo veyendo, y electar solo en posesion
del dñor uen en Beanaola, le diere titulo para
otorgar venta, y labua aviendo grande
margen para que qualquier Arrendatario
Colono, o ingulino ena penae, en fraude del
verdadero dueño lo que solo pora en ad

nxe. Lo segundo es ampuon e igualm^{te} inu
piente asi, por que la p^{te}. Comaaria no lo es
le p^{te}. para demandar en nre el Comu
del dñor las tierras de agua mat lecia, y uedone
se teneur les quando dño Comu nunca apen
sado en esta demanda, Como por que de sumir
ma expresion que azepto solo en lo favorable
resulta, el mas fino Comproante, ala nulidad
que Encubo la venta hecha a su Autor. Pues
ellas tierras vendidas fueron el Comu de

Indioz como dize: luego no fue con de Bernaola
es avi, que segun sus ascripturas este fue, el
que hizo la venta a don Alonso; y no el Co-
mun de Indioz: luego fue mala la venta: No-
ta suya, aq. veduan revolver; Enotario y lo
Confiesa la misma p. Contraria en la Ciudad
de Mexico q. Bernaola, en la on la Tierra que
proveya, el P. de, Navarero, como mesa po-
rox al Real P. de. luego aere, y aq. hoy le re-
presente, que es mi parte, por la venta es hi-
uido los principales de los Condoz con que esta-
ba, gravado todo el fundo, a su favor, re de-
ben revocarse, con beneuendore la nulidad aun
p. ascriptura Confesion y p. el dho. Comun tubi-
ere q. pedia ave de su dho. en forma p. tanto.

Y pido y suplico revocarse de deservimar lo alegado de Contra-
rio, declarando p. nul. la venta hecha p. don Alonso
Bernaola, a la vez de su ma y mandada luego
entodo lo de me y como llevo pido en mi exento de
demanda, q. es p. de. Condoz de.

Queda
[Signature]

Don Luis de la
Cruz

Capitales Indios
de
Mecico y de
Indios